

Expediente: 1895/15

Carátula: **JEREZ MARIA DE LAS MERCEDES C/ SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES (S.O.E.M.) S/COBRO DE PESOS S/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **24/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20301170506 - *JEREZ, MARIA DE LAS MERCEDES-ACTOR*

90000000000 - *SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES, (SOEM)-DEMANDADO*

27125763028 - *CONTINO, LUISA GRACIELA-POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *GALLARDO DE CERDA, OLGA FELISA-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo

ACTUACIONES N°: 1895/15



H105025478358

JUICIO: "JEREZ MARIA DE LAS MERCEDES c/ SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES (S.O.E.M.) S/COBRO DE PESOS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE". EXPTE. N° 1895/15.

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver la planilla de actualización de honorarios deducida en autos, y

RESULTA:

I. En fecha 17/09/2024, los letrados Jorge Agustín Gramajo y Luisa María Contino por derecho propio, presentan planilla de actualización de sus honorarios regulados en sentencia de primera instancia.

A tales efectos, toman como fecha inicial el 15/02/2023 y fecha de cierre el 31/07/2024, utilizando la Tasa Activa BNA. En consecuencia solicitan se apruebe la planilla por la suma total, para ambos letrados, de \$220.896,52.

Corrido el pertinente traslado, la accionada, no contesta.

Mediante providencia del 05/11/2024 se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

CONSIDERANDO:

Analizada la cuestión traída a resolver surge que, corrido el traslado de la planilla de actualización honorarios, el ejecutado deja vencer los plazos sin cuestionarla. Sin perjuicio de ello, conforme las facultades que me confiere el art. 10 de la ley 6.204, corresponde analizar la planilla presentada por la parte actora.

De las constancias de autos, surge que mediante sentencia definitiva del 15/12/2023, se regulan honorarios a los letrados peticionantes: a la letrada LUISA GRACIELA CONTINO, la suma de \$95.139 (pesos noventa y cinco mil ciento treinta y nueve), al letrado JORGE AGUSTÍN GRAMAJO, la suma de \$52.326 (pesos cincuenta y dos mil trescientos veintiseis), y se impusieron costas a la demandada. Asimismo, cabe mencionar que conforme lo establecido por sentencia, para realizar la actualización se debe utilizar la Tasa Pasiva BCRA hasta la mora del demandado para luego aplicar la Tasa Activa BNA.

Ahora bien, traídos los autos a resolución, y las constancias de la causa, considero que, la planilla presentada por los letrados no es correcta, puesto que no discrimina en las fechas la mora de la demandada, y por lo tanto la correspondiente tasa a aplicar.

A mayor abundamiento, no habiendo la demandada cancelado la deuda, ni total ni parcialmente, para realizar el cálculo de los intereses, debe distinguirse por un lado, la fecha en que se constituyó en mora y por otro la fecha hasta la cual se confecciona la planilla de actualización. Es decir, en el caso puntual, habiendo sido la demandada notificada de la intimación al pago en 10 días en su casillero digital el 30/11/2023 y sin haber dado cumplimiento, **SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES (S.O.E.M.)** **cayó en mora el 18/12/2023**, lo que trajo como consecuencia la consolidación del monto de la condena (Confr. Art. 770 inc. “c” CCyC de la Nación); y además, firmeza de la liquidación judicial de la deuda (que ya pasó en autoridad de cosa juzgada).

El Código Civil en su art. 770, establece que: *“No se deben intereses de los intereses, excepto que: c) la obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que el juez manda pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo”* (fin de transcripción, lo destacado me pertenece).

En el caso, estimo que sí se encuentra configurada la situación prevista en el inciso c) del referido artículo 770 del CCCN, toda vez que, la obligación liquidada judicialmente (sentencia donde se liquidó capital e intereses a la fecha indicada en la misma) configuró claramente lo que se denomina una “liquidación judicial” (terminología utilizada por el legislador nacional); es decir, considero que la sentencia definitiva constituye un pronunciamiento que contiene una “LIQUIDACION JUDICIAL”, que el demandado/condenado tenía 10 días para cancelar (conforme art. 145 CPL), pero incurrió en mora; ya que no procedió a cancelar dicha liquidación judicial firme y pasada en autoridad de cosa juzgada en dicho plazo; y por tanto, **corresponde computar los intereses sobre los intereses ya calculados, pero a partir de la fecha en que cayó en mora**, sin que ello implique violar la ley sustancial, sino -por el contrario- se está cumpliendo con uno de los presupuestos en donde la propia norma autoriza esa capitalización de los intereses incluidos en la liquidación judicial firme, al haber sido moroso el deudor en cancelar la misma.

De lo expuesto se sigue, que **el interés** es la única manera de **compensar en los créditos el efecto inflacionario** en la economía de nuestro país, y por ello los intereses que se calculan en un proceso de conocimiento (sentencia definitiva) **son intereses compensatorios, tendientes a mantener incólume el importe de la condena, compensando la depreciación del crédito, por el paso del tiempo**. Por lo que a estos intereses ya calculados en la Planilla Judicial, se deberán adicionar los **intereses compensatorios** desde la fecha de cálculo de la planilla judicial hasta que el mismo cayó en mora, para luego recién capitalizar la deuda hasta la fecha del efectivo pago. Así lo declaro.

Por lo tanto, en mérito a lo señalado ut supra, corresponde -de conformidad con las atribuciones que me confiere el art 10 del CPL, y a la luz de los principios de eficiencia, eficacia y proporcionalidad de la tutela judicial, como también el de celeridad y concentración, previstos en título preliminar III y XII del CPC y C, supletorio- **que en este mismo acto jurisdiccional se proceda a confeccionar lo que será la nueva planilla** (con valores actuales), con la finalidad -reitero- de evitar futuras dilaciones en el trámite del proceso (con nuevas planillas e impugnaciones), poniendo orden en el mismo y

propiciando una pronta y más eficiente administración de justicia, con criterio de celeridad y concentración. Sobre el monto estipulado hasta la mora del demandado, se deberán calcular nuevos intereses hasta la fecha del último índice disponible al momento de la presente resolución (al 23/12/2024), siempre tomando los intereses previstos en la sentencia de fondo. Así lo declaro.

PLANILLA ACTUALIZACIÓN HONORARIOS

Dra. Luisa Maria Contino

Honorarios 1era Instancia \$95.139,00

(Base calculada al 31/01/2023)

TOTAL HONORARIOS \$95.139,00

Período a actualizar Honorarios

Del 01/02/2023 al 18/12/2023 (vencimiento del cumplase)

Tasa Pasiva BCRA: 94,42%

$\$95139 \times 94,42\%$

Intereses Honorarios \$89.830,24

Saldo de honorarios al 18/12/2023 \$184.969,24

Intereses moratorios del 19/12/2023 al 30/07/2024

Tasa Activa BNA: 53,47%

$\$184,696,24 \times 53,47\%$ \$98.903,05

Saldo de honorarios al 30/07/2024 \$283.872,30

- Dación en pago (\$95.139,00)

Saldo de honorarios al 31/07/2024 \$188.733,30

Intereses -31/07/2024 al 23/12/2024

Tasa Activa BNA: 18%

Intereses: $\$188733,3 \times 18\%$ \$33.971,99

Saldo de honorarios al 23/12/2024 \$222.705,29

capital de honorario \$188733,3

Intereses: \$33971,99

PLANILLA ACTUALIZACIÓN HONORARIOS

Dr. Gramajo

Honorarios 1era Instancia 31/01/23 \$52.326,00

(Base calculada al 31/03/2024)

TOTAL HONORARIOS \$52.326,00

Período a actualizar Honorarios

Del 01/02/2023 al 18/12/2023 (vencimiento del cumplase)

Tasa Pasiva BCRA: 94,42%

$\$52326 \times 94,42\%$

Intereses Honorarios \$49.406,21

Saldo de honorarios al 18/12/2023 \$101.732,21

Intereses moratorios del 19/12/2023 al 30/07/2024

Tasa Activa BNA: 53,47%

$\$101732,21 \times 53,47\%$ \$54.396,21

Saldo de honorarios al 30/07/2024 \$156.128,42

- Dación en pago (\$52.326,00)

Saldo de honorarios al 31/07/2024 \$103.802,42

Intereses –31/07/2024 al 23/12/2024

Tasa Activa BNA: 18%

Intereses: $\$103802,42 \times 18\%$ \$18.684,44

Saldo de honorarios al 23/12/2024 \$122.486,86

capital de honorario \$103802,42

Intereses: \$18684,44

En consecuencia: el monto de la la planilla de actualización de **honorarios regulados a la letrada Luisa María Contino**, en primera instancia, asciende a la suma de \$222.705,29 (pesos doscientos veintidós mil setecientos cinco con veintinueve centavos) calculados hasta el día 23/12/2024. Asimismo, el monto de la planilla de actualización de **honorarios regulados al letrado Jorge Agustín Gramajo**, en primera instancia, asciende a la suma de \$122.486,86 (pesos ciento veintidós mil cuatrocientos ochenta y seis con ochenta y seis centavos) calculados hasta el día 23/12/2024, conforme las pautas establecidas ut supra. Así lo declaro.-

COSTAS: Con respecto a las costas, eximo su imposición, atento a la naturaleza de la cuestión resuelta y al trámite procesal de la misma (cfr. arts. 60, 61 y concordantes del CPCC supletorio). Así lo declaro.

RESUELVO:

I.- NO HACER LUGAR, a la planilla de actualización de honorarios presentada por los letrados Luisa María Contino y Jorge Agustín Gramajo, conforme a lo considerado.

II.- ESTESE A LA PLANILLA DE ACTUALIZACIÓN DE HONORARIOS regulados a la letrada Luisa María Contino, en primera instancia, practicada por el juzgado que asciende a la suma de \$222.705,29 (pesos doscientos veintidós mil setecientos cinco con veintinueve centavos) calculados hasta el día 23/12/2024. Asimismo, el monto de la planilla de actualización de **honorarios regulados al letrado Jorge Agustín Gramajo**, en primera instancia, practicada por el juzgado que asciende a la suma de \$122.486,86 (pesos ciento veintidós mil cuatrocientos ochenta y seis con ochenta y seis centavos) calculados hasta el día 23/12/2024, conforme lo meritado.

III.- COSTAS: como se consideran.

ARCHIVASE REGISTRASE Y HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 23/12/2024

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/dbdcc790-c136-11ef-8d53-45da25b9bb09>